

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase:	Pertenencia
Demandante:	Elsa Fabiola Betancourt Velásquez y Roberto Ortiz Herrera
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Resurrección Parrado Betancourt y demás personas indeterminadas con interés en el proceso.
Radicación:	25594-40-89-001- 2023-00107-00

AUTO

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, advierte el despacho que la parte actora no acreditó dar total cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior, en el entendido que no acompañó con la demanda **un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**, como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.

Frente al particular, insiste en anotar que, “(...) el predio a usucapir no cuenta con Certificado de Tradición, toda vez que, según lo referido verbalmente en la Agencia Catastral de Cundinamarca, para ese tiempo existía era la “FICHA PREDIAL”.

Documento éste que se solicitó junto con el Certificado del Plano Predial Catastral, el Certificado de Pertenencia y el Certificado de Catastro Especial del predio las Golondrinas, “en aras de poder establecer la verdadera identificación del inmueble en litis”. Pero desafortunadamente lo referido verbalmente en la Agencia Catastral de Cundinamarca que fue creada mediante Decreto Ordenanza 427 del 25 de septiembre de 2020, expedida por la Gobernación de Cundinamarca, como Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, que es ahora la entidad encargada de expedir esa documentación, fue que estos documentos debían ser solicitados, o por el propietario del inmueble, o directamente por el Juzgado donde se esté tramitando el proceso de pertenencia, motivo por el cual no se pudo allegar con esta demanda la documentación referida.

Luego para este predio, no existe Certificado de Tradición, ni Folio de matrícula inmobiliaria, existe es la ficha predial, la cual debe ser solicitada por el Juzgado donde se está tramitando la pertenencia.

Tampoco fue posible obtener el Certificado de pertenencia, por lo antes referido (...)”

En línea con lo anterior, debe indicar el despacho que, si bien, el Juez tiene un poder de ordenación e instrucción, que le permite exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.; lo cierto es que, la misma codificación en su artículo 173 dispone que, “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

En el caso objeto de análisis, la togada se limita a indicar que, presentó solicitud a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que expidiera tanto la Ficha Predial, el Certificado del Plano Predial Catastral, el Certificado de Pertenencia y el

Certificado de Catastro Especial del predio las Golondrinas, encontrando como respuesta verbal, porque indica que, no quisieron radicar la documentación escrita, que estos documentos debían ser solicitados o por el propietario del inmueble o directamente por el Juzgado donde se esté tramitando el proceso de pertenencia, motivo por el cual no pudo allegar con la demanda la documentación referida; sin embargo, no aportó siquiera prueba sumaria de su dicho, incumpliendo así la disposición del artículo 173 del C.G. del P., antes señalado.

En ese orden, y, ante la falta del certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derecho reales principales sujetos a registro y, la acreditación de haber solicitado directamente o por medio de derecho de petición la información requerida ante la Agencia Catastral de Cundinamarca, en busca de antecedes registrales del predio que pretende usucapir; se impone necesariamente **RECHAZAR LA DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se hace necesario la devolución de los anexos dado que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA
*ESTADO No. **0073**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **06-DICIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d7ffa0723fa66a035fcbdef73acff4c92c269e813c59d71dc08c46ce33d37**
Documento generado en 05/12/2023 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>